

ICC 137-3

3 abril 2024 Original: inglés

C

Consejo Internacional del Café 137º período de sesiones 19 de marzo de 2024 Londres, Reino Unido Memorando de entendimiento entre la Organización Internacional del Café, el Centro de Comercio Internacional y el Centro de Economía Circular del Café

Antecedentes

- 1. En este documento figura el Memorando de Entendimiento (ME) entre la Organización Internacional del Café (OIC), el Centro de Comercio Internacional (*International Trade Centre*; ITC) y el Centro de Economía Circular del Café (*Center for Circular Economy in Coffee*; C4CEC).
- 2. El documento fue distribuido inicialmente como <u>WP-Council 336/23 Rev. 1</u> y aprobado por el Consejo en su 137º período de sesiones el 19 de marzo de 2024.







Memorando de Entendimiento

entre

el Centro de Comercio Internacional

У

el Centro de Economía Circular del Café (C4CEC)

y

la Organización Internacional del Café (OIC)

Memorando de Entendimiento

entre

el Centro de Comercio Internacional

(Referencia ITC L23-254)

У

el Centro de Economía Circular del Café (C4CEC)

У

la Organización Internacional del Café (OIC)

CONSIDERANDO QUE el Centro de Comercio Internacional (en lo sucesivo, "ITC"), con sede en Ginebra (Suiza), el socio de desarrollo para el éxito de las actividades comerciales, es la agencia conjunta de cooperación técnica de la Organización Mundial del Comercio y de las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO QUE el ITC, en su propósito de contribuir a lograr los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, genera ingresos y medios de subsistencia sostenibles, especialmente para los hogares pobres, conectando a las empresas con los mercados regionales y mundiales, y posibilita el éxito comercial de las pequeñas empresas en los países en desarrollo y en transición proporcionando, junto con sus socios, soluciones de desarrollo comercial inclusivas y sostenibles al sector privado, a las instituciones de apoyo al comercio y la inversión (IACI), y a los responsables políticos;

CONSIDERANDO QUE el ITC aspira a fomentar los valores de visión, integridad, excelencia, pragmatismo y capacidad de respuesta;

CONSIDERANDO QUE el ITC está aprovechando sus objetivos estratégicos, a saber, concienciar y mejorar la disponibilidad y el uso de la información comercial; reforzar las IACI; mejorar las políticas en beneficio de las empresas exportadoras; construir la capacidad de exportación de las empresas para responder a las oportunidades de mercado; e integrar la inclusión y la sostenibilidad en las políticas de promoción del comercio y desarrollo de las exportaciones;

CONSIDERANDO QUE la iniciativa Alianzas para la Acción (A4A) del ITC establece una red que transforma los sistemas alimentarios y promueve los Objetivos de Desarrollo Sostenible a través de asociaciones de productores que desarrollan cadenas de valor agrícolas éticas, inteligentes desde el punto de vista climático y sostenibles. La A4A tiene como objetivo lograr la resiliencia y el crecimiento de los agricultores y las MIPYMES a través de sistemas de comercio, producción y consumo más conscientes y responsables y mejores oportunidades para competir en un mercado mundial. Esto incluye desarrollar la fortaleza y la competitividad de las MIPYMES y fomentar vínculos de mercado sostenibles y la creación de valor. A largo plazo, servirá para incentivar e involucrar a más jóvenes y mujeres en todos los niveles sectoriales:

CONSIDERANDO QUE la iniciativa Red de la Guía del Café del ITC incluye a expertos en café de toda la comunidad cafetera mundial, al amparo del programa A4A del Centro de Comercio Internacional (ITC). La Red del Café se formó a través de un esfuerzo de colaboración único para reunir conocimientos y experiencias para la cuarta edición de la Guía del Café del ITC. Desde su lanzamiento en octubre de 2021, esta innovadora publicación ha obtenido la aprobación abrumadora de la industria del café en general. Con más de 22.000 descargas hasta la fecha, se erige como la principal publicación elaborada por el ITC;

CONSIDERANDO QUE la Organización Internacional del Café (en lo sucesivo, la "OIC") es la organización intergubernamental para el café, que se fundó en Londres en 1963 bajo los auspicios de las Naciones Unidas en virtud del Acuerdo Internacional del Café, y que reúne a Gobiernos exportadores e importadores de café para abordar, a través de la cooperación internacional, los desafíos con que ha de enfrentarse el sector cafetero mundial;

CONSIDERANDO QUE la misión de la OIC es fortalecer el sector cafetero mundial y promover su expansión sostenible en un entorno basado en el mercado para beneficio de todos los participantes en el sector debido a la gran importancia económica del café;

CONSIDERANDO QUE la OIC proporciona un foro único para el diálogo entre los Gobiernos, el sector privado, los socios para el desarrollo, la sociedad civil y todas las partes interesadas en el café para afrontar los desafíos y fomentar las oportunidades para el sector cafetero mundial y ha establecido el Grupo Operativo Público-Privado del Café, un modelo de asociación donde colaboran las principales empresas y organizaciones del sector privado y los Gobiernos miembros de la OIC para llegar a consensos sobre asuntos prioritarios y tomar medidas en conjunto;

CONSIDERANDO QUE la OIC recopila y elabora estadísticas oficiales independientes sobre la producción, comercio y consumo de café, apoya el desarrollo y financiación de proyectos de cooperación técnica y asociaciones público-privadas, y promueve la sostenibilidad y consumo del café;

CONSIDERANDO QUE el Centro de Economía Circular del Café (en lo sucesivo, "C4CEC"), con sede en Turín, Italia, es una plataforma precompetitiva de código abierto para mejorar la Economía Circular en el sector del café con financiación de la Fundación Lavazza. Se trata de un centro financiado por la Fundación Lavazza, PoliTo y Unisg, y apoyado por la OIC y el ITC, con la ambición y el objetivo de recopilar y compartir todas las buenas prácticas, soluciones, estudios e información práctica sobre la economía circular aplicada a la cadena de valor del café, desde el cultivo del café hasta el consumo y el final de la vida útil; CONSIDERANDO QUE el ITC, la OIC y el C4CEC han estado colaborando en el marco de las actividades

de la Red de la Guía del Café del ITC y los flujos de trabajo relacionados, así como dentro del Grupo Operativo Público-Privado del Café de la OIC y otros mecanismos de cooperación público-privada de la OIC;

EN VIRTUD DE LO CUAL, el ITC, el C4CEC y la OIC (en lo sucesivo denominadas en conjunto como las "Partes", y cada una como "Parte") han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO

El propósito de este Memorando de Entendimiento (en adelante, "ME") es colaborar en la cocreación, recopilación y adaptación de conocimientos relacionados con la Economía Circular en el sector cafetero y ponerlos a disposición de las MIPYMES, operadores de la cadena de valor, agricultores y organizaciones de agricultores, comerciantes, tostadores, organizaciones de agricultores minoristas, y consumidores para lograr un sector más sostenible para todos. El intercambio de conocimientos y la convocatoria también apoyarán a las instituciones, incluidas las asociaciones, las universidades, las instituciones de investigación, los responsables políticos y los organismos gubernamentales. Esta colaboración tiene como objetivo mejorar las prácticas de sostenibilidad y conectar a expertos y profesionales a fin de acelerar la aplicación de la economía circular en el sector cafetero a partir de las asociaciones establecidas a través de las Redes e iniciativas del ITC y la OIC.

ARTÍCULO 2. ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

- 1. En función de la disponibilidad de fondos, los respectivos marcos estratégicos y prioridades de las Partes, y sin perjuicio de las aprobaciones necesarias requeridas de conformidad con los reglamentos y las normas internos de las Partes en vigor en el momento de la aplicación prevista, la cooperación de las Partes se remitirá a la identificación, cocreación, conexión, difusión, promoción y puesta en práctica de conocimientos y proyectos relacionados con la Economía Circular en el sector del café.
- 2. El ITC, el C4CEC y la OIC han acordado trabajar juntos para brindar apoyo a las siguientes actividades:

Identificación, cocreación y selección de conocimientos

- Coliderar y facilitar el grupo de trabajo de la Red de Café del ITC sobre Economía Circular.
- Identificar y seleccionar estudios de casos e iniciativas pertinentes relacionados con la Economía Circular en toda la cadena de valor global del café para incluirlos en documentos de posición y otras publicaciones, incluido el Informe sobre desarrollo cafetero de la OIC.
- Establecer rutas de aprendizaje, compartir buenas prácticas, estudios e información práctica sobre la economía circular en la cadena de valor global del café.
- Cocrear nuevos productos de conocimiento relacionados con la economía circular destinados a diferentes puntos de venta (publicaciones de la Red del Café del ITC, sitio web del ITC, Informe sobre desarrollo cafetero de la OIC e informes ad hoc, etc.).

Difusión y visibilidad del conocimiento

- Utilizar la Red de Café del ITC, los miembros del C4CEC y la OIC, las partes interesadas y los mecanismos e iniciativas del sector público y privado para lo siguiente:
 - Recibir comentarios sobre los nuevos productos de conocimiento desarrollados.
 - Desarrollar y difundir buenas prácticas de sostenibilidad en el sector cafetero, incluidas las relacionadas con la economía circular.
 - Asegurar la visibilidad conjunta de todos los productos e iniciativas de conocimiento codesarrollados relacionados con este ME.

Transmisión de la voz y las necesidades de las MIPYMES, los caficultores y sus asociaciones, promoviendo la adaptación del conocimiento para satisfacer dichas necesidades

- Apoyar a las empresas en el desarrollo de ideas y conocimientos especializados sobre proyectos de sostenibilidad en el sector cafetero.
- Promover la adaptación de los productos de conocimiento para satisfacer sus necesidades y brechas.
- Apoyar a los agricultores y las comunidades locales en la mejora de las prácticas de sostenibilidad a través de la difusión de conocimientos, servicios de asesoramiento y acceso a nuevos productos de conocimiento desarrollados.
- Utilizar productos y herramientas de conocimiento desarrollados para la creación de capacidad de las MIPYMES en el sector cafetero.

Incidencia política conjunta y promoción de la colaboración en toda la industria

- Facilitar los contactos, la simbiosis y la interacción entre los productores de residuos con empresas/organismos que puedan recuperarlos, procesarlos y reintroducirlos en un nuevo ciclo de producción.
- Fomentar la colaboración a nivel mundial con socios seleccionados de empresas del sector privado y sus asociaciones, empresas multinacionales, MIPYMES, agricultores, etc., así como instituciones de investigación, universidades, organizaciones internacionales y Gobiernos dedicados a la economía circular.
- 3. Para la puesta en marcha de las actividades antes mencionadas, el ITC, en estrecha consulta con el C4CEC y la OIC, será responsable de lo siguiente:

- Convocar y codirigir el grupo de trabajo sobre Economía Circular como parte de la iniciativa de la Red del Café.
- Seleccionar y cocrear contenido relacionado con la Economía Circular junto con los socios de la Red del Café.
- Coordinar las aportaciones de los miembros y los comentarios sobre los nuevos productos de conocimiento desarrollados.
- Fomentar la visibilidad y promoción de la iniciativa utilizando los canales del ITC, la OIC y todos los socios.
- Coorganizar eventos para mostrar nuevos productos de conocimiento relacionados con la Economía Circular.
- Distribuir y publicar nuevos productos de conocimiento relacionados con la Economía Circular en canales del ITC y futuras ediciones de la Guía del Café.
- Facilitar los vínculos con las MIPYMES, las asociaciones de productores y los pequeños caficultores en los países de origen e incluir sus comentarios en los productos de conocimiento codesarrollados (por ejemplo, estudios de casos de países de origen sobre la Economía Circular).
- Facilitar procesos participativos que involucren a la A4A entre los agricultores, las instituciones y los actores de la cadena de valor que conduzcan a la mejora de la sostenibilidad de la cadena de valor y los productores, con un enfoque específico en los agricultores y las comunidades de agricultores que participan en la producción de cultivos comerciales y cultivos alimentarios en lugares específicos.
- Prestar apoyo técnico y cofacilitación de capacitaciones técnicas a formuladores de políticas, empresas, productores e instituciones de apoyo relacionadas.
- 4. Para la puesta en marcha de las actividades antes mencionadas, el C4CEC, en estrecha consulta con la OIC y el ITC, será responsable de lo siguiente:
 - Establecer rutas de aprendizaje, compartir buenas prácticas, estudios e información práctica sobre la economía circular en la cadena de valor del café.
 - Seleccionar y cocrear contenido relacionado con la Economía Circular junto con los socios de la Red del Café.
 - Desarrollar y difundir buenas prácticas en el sector cafetero.
 - Apoyar a las empresas en el desarrollo de ideas y conocimientos especializados sobre proyectos de sostenibilidad en el sector cafetero.
 - Promover la iniciativa utilizando los canales del C4CEC y los socios.
 - Coorganizar eventos para mostrar nuevos productos de conocimiento relacionados con la Economía Circular.
 - Distribuir y publicar nuevos productos de conocimiento relacionados con la Economía Circular en canales del C4CEC.
- 5. Para la puesta en marcha de las actividades antes mencionadas, la OIC, en estrecha consulta con el C4CEC y el ITC, será responsable de lo siguiente:
 - Seleccionar y cocrear contenido relacionado con la Economía Circular junto con los socios de la Red del Café, así como sus miembros y partes interesadas.
 - Compartir los datos disponibles relacionados con la producción, el consumo y el comercio del café.
 - Asegurar la visibilidad y la promoción conjuntas de iniciativas comunes utilizando los canales de la OIC y los socios.
 - Facilitar la conexión con los Miembros de la OIC y de su Grupo Operativo Público-Privado del Café
 y otros mecanismos de cooperación público-privada, así como con los socios de desarrollo y la
 sociedad civil que trabajan en materia de sostenibilidad.
 - Compartir buenas prácticas, estudios e información práctica sobre la economía circular en la cadena de valor del café.
 - Distribuir y publicar nuevos productos de conocimiento relacionados con la Economía Circular en los canales de la OIC (como el Informe sobre desarrollo cafetero).
 - Ayudar a los Miembros de la OIC a identificar recursos y conocimientos, y facilitar la aplicación de la Economía Circular en el sector cafetero a través de la cooperación internacional.

ARTÍCULO 3. CONTRIBUCIÓN

- 1. El ITC, el C4CEC y la OIC, junto con sus redes y miembros, harán las siguientes contribuciones dirigidas a los actores de la cadena de valor:
 - a) Apoyo consultivo sobre los propósitos y requisitos de este ME, a saber: apoyo en el desarrollo de la iniciativa Red de la Guía del Café, apoyo en el desarrollo del modelo C4CEC, información de mercado, vinculaciones con MIPYMES, pequeños agricultores y sus organizaciones, proveedores de tecnología, Gobiernos e instituciones de investigación, socios comerciales potenciales y otras empresas orientadas al consumidor que formen parte de su red, siempre que sea pertinente y apropiado.
 - b) Participación del ITC, el C4CEC y la OIC en el diseño, puesta en práctica, seguimiento y evaluación de las actividades incluidas en este ME.
 - c) Para evitar dudas, este ME no incluye contribuciones financieras ni genera obligaciones financieras para ninguna de las Partes.

ARTÍCULO 4. PROPIEDAD INTELECTUAL Y LICENCIA

- 1. A efectos de este ME, se entenderán los siguientes términos con sus correspondientes definiciones:
 - a) "Materiales del ME": cualquier material creado por el C4CEC, la OIC y el ITC en virtud del ME, a saber: herramientas, metodologías, documentos u otros, para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este ME o como resultado de él.
 - b) "Derechos de Propiedad Intelectual Actuales": Derechos de Propiedad Intelectual que existen antes de la firma del ME o que, a posteriori, se desarrollan, se adquieren o se otorgan bajo licencia al ITC, y que no se deriven del cumplimiento de las obligaciones en virtud de este ME. Los DPI relacionados con la Guía del Café del ITC no forman parte de este acuerdo.
 - c) Los "Derechos de Propiedad Intelectual" incluyen, entre otros, patentes, derechos de autor, diseños y marcas comerciales.
 - d) "Materiales de Terceros": material cuyos Derechos de Propiedad Intelectual están en posesión de un tercero.
- 2. Si se comparten Materiales de Terceros, la Parte divulgadora obtendrá todos los permisos necesarios del tercero propietario de la propiedad intelectual de los materiales.
- 3. Todos los Derechos de Propiedad Intelectual sobre cualquier material del ME creado conjuntamente en virtud de este ME, incluidos, entre otros, los derechos de autor, se otorgarán en partes iguales al ITC, al C4CEC y a la OIC. Cada Parte será libre (directamente o a través del apoyo de terceros) de usar, reproducir, adaptar, modificar y comunicar los materiales del ME únicamente de forma no comercial.
- 4. Para evitar dudas, nada en este ME conferirá u otorgará a ninguna de las Partes el derecho a utilizar ninguno de los Derechos de Propiedad Intelectual de otra Parte, excepto cuando se acuerde específicamente.

ARTÍCULO 5. CONFIDENCIALIDAD

- 1. A los efectos de este acuerdo, por "Información Confidencial" se entiende toda la información relacionada con cualquiera de los Datos, Operaciones, Planes y Actividades de las Partes que se consideren "Confidenciales" y que las Partes acepten como tal, o la información que, proporcionada por un tercero a una de las Partes, se considere confidencial y la Parte acepte como tal.
- 2. La información confidencial no incluirá aquella información que:
 - a) en el momento de su revelación fuera de dominio público;

- b) estuviera a disposición del público en el momento de la divulgación, o se publicara después de la divulgación, no debido a un error o negligencia grave por parte de la Parte a la que no pertenece la información (la "Parte Receptora");
- c) ya estuviera en posesión legal de la Parte Receptora en el momento de la divulgación, como lo demuestran los registros escritos antes de ejecutarse este contrato o de manera externa a este;
- d) reciba legalmente la Parte Receptora de un tercero no sujeto a una obligación de confidencialidad con la Parte Reveladora;
- e) fuera desarrollada de forma independiente por la Parte Receptora, con independencia de cualquier información divulgada por la Parte Reveladora y sin referencia a ella; o
- f)la Parte Reveladora aceptara publicar sin restricciones.
- 3. Las Partes acuerdan que cualquier información proporcionada por una Parte (la Parte Divulgadora) a la otra (la Parte Receptora) (reconocida como confidencial por cualquiera de las Partes), si la otra Parte la acepta con carácter confidencial, se tratará con la máxima confidencialidad en virtud del presente contrato y de cualquier otro asunto que surja durante la ejecución del mismo. Asimismo, se le concederá, como mínimo, una protección y una confidencialidad similares a las otorgadas a la información no pública en virtud de las leyes y reglamentos aplicables de la Parte interesada.
- 4. Las Partes adoptarán todas las medidas razonables para garantizar que todos sus empleados, agentes y subcontratistas (en lo sucesivo, el "personal") acaten las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente ME y limitarán el uso de la Información Confidencial o el acceso a ella al personal que haya autorizado estrictamente según sea necesario.
- 5. Las Partes se comprometen a lo siguiente:
 - a) la información recibida de la otra Parte durante la ejecución de este contrato se utilizará únicamente para cumplir con sus obligaciones en virtud de este contrato, y ninguna de las Partes divulgará información confidencial a un tercero sin la autorización previa por escrito de la Parte que posee la información confidencial;
 - b) no se utilizará ninguna Información Confidencial para fines distintos a los de este contrato;
 - c) no se divulgará la Información Confidencial a ningún tercero sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte:
- 6. Nada de lo establecido en la presente disposición se entenderá como impedimento para que el ITC cumpla con sus obligaciones en virtud del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, así como el Estatuto y Reglamento de Personal de las Naciones Unidas, las disposiciones administrativas, las políticas o los procedimientos aplicables al ITC, en particular, aunque no exclusivamente, con la obligación de revelar información a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas o a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas.
- 7. Nada de lo establecido en esta disposición se entenderá como impedimento para que la OIC cumpla con sus obligaciones en virtud de su Reglamento y Reglamentación Financieros, y su Estatuto y Reglamento del Personal, las disposiciones administrativas, las políticas o los procedimientos aplicables a la OIC, y no se considerará una renuncia a los privilegios e inmunidades del ITC.
- 8. Nada de lo establecido en esta disposición se entenderá como impedimento para que el C4CEC cumpla con sus obligaciones en virtud de su Reglamento y Reglamentación Financieros, y su Estatuto y Reglamento del Personal, las disposiciones administrativas, las políticas o los procedimientos aplicables al C4CEC, y no se considerará una renuncia a los privilegios e inmunidades del ITC.
- 9. La obligación de confidencialidad se aplicará excepto cuando la divulgación sea exigida por la ley o cualquier orden judicial o gubernamental o marco regulatorio aplicable a la Parte interesada. En tales situaciones, la Parte Receptora notificará a la Parte Divulgadora con suficiente antelación la solicitud para permitir a la Parte Divulgadora de forma razonable tomar medidas de protección o cualquier otra acción apropiada antes de proceder con dicha divulgación. Cualquier divulgación de este tipo realizada en este contexto no se considerará una renuncia a los privilegios e inmunidades del ITC, la OIC y el C4CEC.
- 10. La obligación de confidencialidad continuará vigente por un período de cinco (5) años a partir de la terminación o vencimiento de este ME, cualquiera que sea su causa.

ARTÍCULO 6. PROTECCIÓN DE DATOS Y PRIVACIDAD

Principios sobre la protección de los datos y la privacidad de la ONU

- 1. Como organización del sistema de las Naciones Unidas, el ITC se guía por los *Principios sobre la protección de los datos personales y la privacidad* de las Naciones Unidas adjuntos en el Anexo I para el tratamiento de "datos personales", definidos como información relacionada con una persona física identificada o identificable (el "interesado") tratada por las Organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas, o en nombre de ellas, en el desempeño de sus actividades encomendadas.¹ En particular, el ITC tratará los datos personales teniendo debidamente en cuenta su confidencialidad, de acuerdo con los compromisos específicos que se detallan a continuación.
- 2. Al celebrar este contrato, la OIC y el C4CEC entienden y aceptan que el ITC no está sujeto a ninguna ley nacional, incluido el RGPD, que pretenda regular los datos personales y que el ITC no renuncia a sus privilegios e inmunidades de conformidad con su condición jurídica como agencia subsidiaria conjunta de las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Comercio.
- 3. Al celebrar este contrato, la OIC y el C4CEC confirman que cuentan con una política de protección de datos que cumple con los requisitos legales aplicables, dentro de la jurisdicción o jurisdicciones legales en las que actúan, y que aplicarán dicha política a cualquier dato que compartan o reciban de cualquier Tercero o del ITC.
- 4. La OIC y C4CEC confirman y garantizan que la recopilación, el acceso, el tratamiento, el análisis u otro uso de los datos son legales, legítimos y justos, de acuerdo con los principios de buena fe y proporcionalidad, de conformidad con las leyes o reglamentos vigentes sobre protección de los datos y la privacidad dentro de la jurisdicción o jurisdicciones legales en las que actúan.
- 5. En la medida en que cualquier dato personal no sea necesario, pertinente, adecuado o limitado en la medida apropiada a lo necesario en relación con los fines especificados de este contrato, la OIC y el C4CEC anonimizarán y desidentificarán los datos antes de compartirlos entre sí y con el ITC, a fin de minimizar cualquier riesgo potencial para la privacidad y garantizar que ninguna persona o entidad pueda ser identificada por partes externas. Ninguna Parte será responsable de cualquier falla en el proceso de anonimización utilizado por otra Parte.
- 6. Las Partes exponen mutuamente que solo compartirán con los demás datos de los que sean dueñas. Si los datos son propiedad de un tercero, cada Parte garantiza que ha obtenido, antes de compartirlos, el permiso por escrito del Tercero propietario para lo siguiente:
 - a) compartir los datos con el ITC, la OIC y el C4CEC, y
 - b) otorgar al ITC, la OIC y el C4CEC una licencia ilimitada, mundial, irrevocable, perpetua y libre del pago de derechos de autor para hacer un uso ilimitado de los datos para los fines de sus actividades de asistencia técnica.
- 7. Ninguna Parte será responsable de ningún daño sufrido por las otras Partes o un Tercero como resultado de un acto u omisión de una Parte o un Tercero con respecto a la recopilación, el tratamiento o la gestión de datos.

¹ Principios de la ONU sobre la protección de los datos personales y la privacidad: https://unsceb.org/personal-data-protection-and-privacy-principles

ARTÍCULO 7. COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

- 1. Como compromisos específicos de mantener la confidencialidad y la protección de datos en relación con este contrato, las Partes garantizan que harán lo siguiente:
 - a) tomar todas las precauciones razonables y necesarias para preservar la confidencialidad de la información confidencial y los datos personales o el anonimato de los interesados;
 - b) restringir, por medio de todos los esfuerzos razonables, el acceso a la Información Confidencial o a los datos personales;
 - c) prohibir cualquier tratamiento de los datos personales seleccionados que no sea conforme a los términos del presente contrato;
 - d) transmitir inmediatamente a la otra Parte cualquier solicitud de terceros, incluidas las autoridades gubernamentales, de compartir información o datos personales;
 - e) conservar los datos personales seleccionados solo en la medida y de la manera necesarias para cumplir con el fin o fines especificados de la transferencia y de este acuerdo;
 - f) notificar a la otra Parte de inmediato en caso de que algún interesado se ponga en contacto con una Parte para solicitar el acceso, la modificación, la eliminación o cualquier otro tipo de tratamiento de sus datos personales;
 - g) comunicar a la otra Parte cualquier cambio registrado en los datos personales seleccionados cada mes o en cualquier momento en que reciba dicha solicitud de la otra Parte;
 - h) actualizar, rectificar o eliminar inmediatamente los datos personales seleccionados siguiendo instrucciones de la otra Parte;
 - i) aplicar medidas de seguridad de datos apropiadas para preservar la integridad de los datos personales seleccionados y evitar cualquier corrupción, manipulación, pérdida, daño, acceso no autorizado y divulgación indebida de ellos;
 - j) notificar a la otra Parte por escrito inmediatamente después de tener conocimiento de cualquier violación de datos, en particular, si es probable que dicha violación de datos provoque lesiones personales o daños a los interesados;
 - k) respetar estrictos estándares de confidencialidad, emplear medidas adecuadas de control de acceso y garantizar que todas las transmisiones de los datos personales seleccionados estén encriptadas;
 - restringir el acceso a la Información Confidencial o a los datos personales a los "Usuarios Registrados/Autorizados" a petición de las Partes;
 - m) ser responsables de aplicar sus propios Principios y disposiciones de Protección de Datos o su equivalente en virtud de la legislación nacional, con respecto a cualquier dato personal, a las obligaciones en relación con esta colaboración. Las Partes se informarán mutuamente de cualquier reglamento interno actual o futuro, leyes o reglamentos nacionales que puedan afectar a esta colaboración con respecto a los Principios de Protección de Datos;
 - n) acordar el método de transferencia de la información o los datos seleccionados antes de cualquier transferencia de información o datos;
 - o) excepcionalmente, previo acuerdo por escrito de los representantes de ambas Partes, permitir/instruir a la otra Parte para que otorgue acceso a la Información Confidencial o los datos personales a un número limitado de entidades preidentificadas, a la vez que mantiene el acceso restringido para todas las demás entidades no autorizadas. Dicha excepción también incluirá en detalle los usos permitidos y las condiciones específicas de la divulgación. En caso de que las condiciones no detallen la divulgación, se interpretará como divulgación sin restricciones;
 - p) incluir renuncias sobre confidencialidad, propiedad, legalidad y exclusión de responsabilidad en todos los documentos públicos pertenecientes a este marco de colaboración, por ejemplo, publicaciones, encuestas y sitios web, y puestos a disposición o publicados por todos los medios de reproducción, con respecto a los datos y la información en ellos contenida.

ARTÍCULO 8. APLICACIÓN DEL ME

- 1. La dirección del C4CEC, la Directora Ejecutiva de la OIC y el Director Ejecutivo del ITC tomarán las medidas necesarias para garantizar la aplicación satisfactoria del ME.
- 2. Las Partes acuerdan comunicarse de forma periódica para intercambiar opiniones e informar sobre

los logros con respecto a este ME. Para apoyar la aplicación del ME y fortalecer la asociación, las comunicaciones pueden incluir, entre otros, diálogos estratégicos anuales para revisar el progreso de la asociación y ofrecer un espacio donde compartir conclusiones aprendidas, tendencias e ideas estratégicas.

- 3. Las Partes supervisarán y revisarán periódicamente sus actividades en virtud de este ME, y evaluarán los resultados de la ejecución de programas con el fin de comprobar si se han cumplido los objetivos. Esto les permitirá formular recomendaciones con miras a mejorar la cooperación y las actividades futuras. Los planes de trabajo, indicadores de rendimiento y productos se acordarán específicamente para cada proyecto.
- 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO 20 (Resolución de litigios), si se retrasa o interrumpe la recepción de la contribución del C4CEC, la OIC o la finalización oportuna de las actividades por parte del ITC, el C4CEC y la OIC estudiarán en conjunto todas las posibles medidas correctivas que deban tomarse.

ARTÍCULO 9. VISIBILIDAD RECONOCIMIENTO Y PUBLICIDAD, Y USO DEL NOMBRE, EMBLEMA O SELLO OFICIAL DEL ITC

- 1. Reconoce y acepta que el ITC, a su entera discreción, puede proporcionar un reconocimiento apropiado con respecto a la colaboración de las Partes en virtud de este ME, el propósito de la asociación, así como las cantidades aportadas por las Partes, incluidas las contribuciones en especie, y el porcentaje de cofinanciación de otros contribuyentes, para fines de presentación de informes del ITC, y, por tanto, publicar en cualquier forma y medio, incluso en su sitio web, el nombre de la OIC y el C4CEC, así como los aspectos relacionados con la presente cooperación. A solicitud debidamente justificada de la OIC y el C4CEC, el ITC puede aceptar renunciar a dicha publicidad si la divulgación de la información anterior podría poner en peligro la seguridad de la OIC y el C4CEC o perjudicar sus intereses.
- 2. La OIC y el C4CEC no harán ningún anuncio ni emitirán comunicados de prensa en relación con la existencia o el tema de este ME sin el permiso previo por escrito del ITC. Cuando lo exijan las leyes y reglamentos aplicables a la OIC y el C4CEC, la OIC y el C4CEC pueden proporcionar el reconocimiento o el informe apropiados con respecto a la colaboración de las Partes en virtud de este ME.
- 3. La OIC y el C4CEC no utilizarán, de ninguna manera, el nombre, emblema o sello oficial del ITC o una de sus organizaciones matrices, la Organización Mundial del Comercio y las Naciones Unidas, ni cualquier abreviatura del nombre del ITC en relación con su negocio o de otra manera sin el permiso previo por escrito del ITC. En ninguna circunstancia se proporcionará autorización para usar el nombre, emblema o sello oficial del ITC, ni cualquier abreviatura del nombre del ITC, con fines comerciales o de lucro.
- 4. Todas las publicaciones de la OIC y el C4CEC relacionadas con la cooperación que hayan recibido apoyo del ITC, en cualquier forma y medio, incluido internet, llevarán el siguiente descargo de responsabilidad o uno similar: "Este documento ha sido producido con asistencia financiera o apoyo del Centro de Comercio Internacional (ITC). Las opiniones aquí expresadas no deben considerarse en modo alguno como la expresión de la opinión oficial del ITC".
- 5. El ITC es un editor del Registro de la Iniciativa Internacional para la Transparencia de la Ayuda (IATI) y dedica esfuerzos a aplicar los estándares de la IATI con el fin de publicar información de forma gradual a través de la plataforma de la IATI. En sintonía con el compromiso de transparencia de las Partes de este ME, la OIC y el C4CEC dan su consentimiento para que el ITC publique datos relacionados con este ME (y cualquier modificación posterior), así como, si corresponde, las transferencias financieras asociadas a través de su sitio web y a través de la plataforma de IATI.

ARTÍCULO 10. EXONERACIÓN, SEGURO Y RESPONSABILIDAD

1. Ninguna de las Partes será responsable de ningún daño sufrido por las otras Partes en la implementación del ME, ni de ningún acto o incumplimiento por parte de las otras Partes en la implementación del ME.

- 2. El C4CEC indemnizará, exonerará y defenderá, a su propio costo, al ITC, sus funcionarios, agentes, servidores y empleados frente a todos los juicios, reclamaciones, demandas y responsabilidades de cualquier naturaleza o tipo, incluidos sus costes y gastos, derivados de actos u omisiones del C4CEC o los empleados, funcionarios, agentes o subcontratistas del C4CEC, en la aplicación del presente ME. Esta disposición se extenderá, entre otras cosas, a las reclamaciones y responsabilidades en forma de compensación de trabajadores, responsabilidad por productos y responsabilidad que surja del uso de invenciones o dispositivos patentados, material protegido por derechos de autor u otra propiedad intelectual por parte del C4CEC, sus empleados, funcionarios, agentes, servidores o subcontratistas. Las obligaciones en virtud de este Artículo no caducan al terminar o expirar este ME.
- 3. La OIC indemnizará, exonerará y defenderá, a su propio costo, al ITC, sus funcionarios, agentes, servidores y empleados frente a todos los juicios, reclamaciones, demandas y responsabilidades de cualquier naturaleza o tipo, incluidos sus costes y gastos, derivados de actos u omisiones de la OIC, o los empleados, funcionarios, agentes o subcontratistas de la OIC, en la aplicación del presente ME. Esta disposición se extenderá, entre otras cosas, a las reclamaciones y responsabilidades en forma de compensación de trabajadores, responsabilidad por productos y responsabilidad que surja del uso de invenciones o dispositivos patentados, material protegido por derechos de autor u otra propiedad intelectual por parte de la OIC, sus empleados, funcionarios, agentes, servidores o subcontratistas. Las obligaciones en virtud de este Artículo no caducan al terminar o expirar este ME.

Ninguna de las Partes será responsable, en ningún caso e independientemente de la base legal, por lucro cesante, daño a la reputación, pérdida de ingresos, pérdida o daño al fondo de comercio, cualquier pérdida indirecta, especial o consecuente o cualquier indemnización punitiva o ejemplar.

4. En cualquier caso, el C4CEC y la OIC garantizan que tienen pleno derecho a autorizar el uso de sus Derechos de Propiedad Intelectual Existentes para las actividades previstas en el ME. El C4CEC y la OIC no tienen conocimiento de que el uso de ninguno de sus Derechos de Propiedad Intelectual Existentes en relación con el ME infrinja ninguna patente, marca registrada, diseño, derecho de autor o cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual de terceros.

ARTÍCULO 11. CONTACTOS Y AVISOS

1. Para comunicaciones, solicitudes o notificaciones con respecto a este ME,

el ITC estará representado por

Hernan Manson

Head of agribusiness Green & Inclusive Value Chains section (GIVC)

Division of Sustainable and Inclusive Trade (DSIT)

En la siguiente dirección: Palais des Nations, 1211 Ginebra 10, Suiza

Correo electrónico: manson@intracen.org

Con copia de correspondencia a:

Giulia Macola

Associate Programme Officer (Alliances for Action) Green & Inclusive Value Chains section (GIVC)

Division of Sustainable and Inclusive Trade (DSIT)

En la siguiente dirección: Palais des Nations, 1211 Ginebra 10, Suiza

Correo electrónico: gmacola@intracen.org

У

el C4CEC estará representado por

Mario Cerutti Presidente Center for Circular Economy in Coffee C4CEC

y la OIC estará representada por

Vanusia Nogueira Directora Eiecutiva Organización Internacional del Café OIC

2. Todas las comunicaciones entre las Partes deben ser entre los representantes anteriores.

ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS DEL PACTO MUNDIAL

Este ME se suscribe en el marco de políticas para la cooperación entre las organizaciones de las Naciones Unidas y sus órganos subsidiarios con el sector privado y la sociedad civil, establecida por el Secretario General de las Naciones Unidas como parte de su programa de reforma. De acuerdo con el Pacto Mundial de las Naciones Unidas², la OIC y el C4CEC, al celebrar este ME, cada uno declara que no es una entidad que presente las siguientes prácticas y que no las tolera:

- a) cualquier práctica incompatible con los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular, el artículo 32, que requiere que un niño esté protegido contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;
- b) abusos de los derechos humanos, trabajo forzoso u obligatorio;
- c) la venta o fabricación de minas antipersonal o componentes utilizados en la fabricación de minas antipersonal;
- d) explotación o abuso sexual de cualquier persona por parte de sus empleados o cualquier otra persona contratada y controlada por la OIC y el C4CEC para prestar cualquier servicio en virtud de este ME; y
- e) está comprometido con la protección del medio ambiente y lucha contra todas las formas de corrupción, incluida la extorsión y el soborno.

ARTÍCULO 13. PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUALES

- 1. La explotación y el abuso sexuales violan normas y reglas jurídicas internacionales universalmente reconocidas y siempre han representado un comportamiento inaceptable y una conducta prohibida para los funcionarios de las Naciones Unidas. Tal conducta se prohíbe en el Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas.
- 2. Al firmar el ME, la OIC y el C4CEC acusan recibo de una copia del Boletín ITC/EDB/2012/06 del Director Ejecutivo del ITC, de 24 de diciembre de 2012, titulado "Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales", aceptan las normas de las Naciones Unidas y del ITC en relación con la prohibición de la explotación y el abuso sexuales, y se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para evitar la explotación o el abuso sexuales de cualquier persona por parte de la OIC y del C4CEC o de cualquiera de sus empleados para realizar cualquier actividad en el marco del ME.
- Si la OIC y el C4CEC no toman medidas preventivas contra la explotación o el abuso sexual, no investigan las denuncias de estos o no toman medidas correctivas cuando se ha producido una explotación o un abuso sexuales, ello constituirá motivo para la terminación de este ME.

²http://www.unglobalcompact.org.

ARTÍCULO 14. CONDICIÓN JURÍDICA, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ITC

El Centro de Comercio Internacional es un órgano subsidiario conjunto de la Organización Mundial del Comercio y las Naciones Unidas y goza —de conformidad, *entre otros*, con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946— de los privilegios y las inmunidades necesarios para el cumplimiento independiente de sus propósitos. Nada en este acuerdo ni relacionado con él constituirá o implicará la renuncia por parte del ITC de cualquiera de sus privilegios e inmunidades. Los agentes o empleados de la OIC y el C4CEC no se considerarán en ningún aspecto como funcionarios o miembros del personal del ITC.

ARTÍCULO 15. CONDICIÓN JURÍDICA DE LA OIC Y EL C4CEC

- 1. La OIC garantiza al ITC lo siguiente:
 - a) es una organización intergubernamental internacional con personalidad jurídica, debidamente constituida tras su constitución en Londres en 1963 bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y tras la aprobación del primer Acuerdo Internacional del Café en 1962 o de cualquier Acuerdo posterior que lo sustituya. En la actualidad, la OIC desarrolla sus actividades bajo el Acuerdo Internacional del Café de 2007;
 - b) tiene el poder y la autoridad para celebrar y cumplir las obligaciones que asumirá la OIC en virtud de este ME;
 - c) ha tomado todas las medidas internas necesarias para autorizar la ejecución, satisfacción y cumplimiento de este ME;
 - d) la celebración, la ejecución y el desempeño por parte de la OIC de las actividades al amparo de este ME no violan ninguna ley o reglamento aplicables a la OIC o sus documentos constitutivos;
 v
 - e) el firmante de la OIC tiene pleno poder y autoridad para firmar individualmente este ME en nombre y representación de la OIC.
- 2 El C4CEC garantiza al ITC lo siguiente:
 - a) es una Asociación con personalidad jurídica, debidamente constituida y válida de conformidad con las leyes de Italia, aunque pretende ser un referente, independiente y con autoridad, a nivel internacional;
 - b) tiene el poder y la autoridad para celebrar y cumplir las obligaciones que asumirá el C4CEC en virtud de este ME;
 - c) ha tomado todas las medidas internas necesarias para autorizar la ejecución, satisfacción y cumplimiento de este ME;
 - d) la celebración, la ejecución y el desempeño por parte del C4CEC de las actividades al amparo de este ME no violan ninguna ley o reglamento aplicables al C4CEC o sus documentos constitutivos; y
 - e) el firmante del C4CEC tiene pleno poder y autoridad para firmar individualmente este ME en nombre y representación del C4CEC.

ARTÍCULO 16. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

- 1. Nada en este ME creará ninguna relación de empleador/empleado, agencia, distribuidor, sociedad o cualquier forma de relación de empresa conjunta entre las Partes.
- 2. Los funcionarios, representantes, empleados o subcontratistas de cualquiera de las Partes no se considerarán empleados o agentes de la otra Parte en ningún aspecto.
- 3. Salvo que se establezca expresamente en el presente ME, ninguna de las Partes tendrá autoridad para actuar en nombre de la otra Parte, será responsable de los actos de ella ni la vinculará de cualquier manera.

4. Las Partes reconocen por el presente contrato que la colaboración en virtud de este ME no es exclusiva.

ARTÍCULO 17. AUSENCIA DE RENUNCIA

Cualquier renuncia o excusa por una Parte del incumplimiento de una disposición de este ME no funcionará ni se interpretará como renuncia o excusa de cualquier otro incumplimiento de esa disposición o de cualquier incumplimiento de cualquier otra disposición de este ME. El hecho de que una Parte no insista en el estricto cumplimiento de cualquiera de los términos del presente ME o lo haga con retraso no se considerará una renuncia ni privará a esa Parte del derecho a insistir posteriormente en el estricto cumplimiento de esa cláusula o de cualquier otra cláusula del presente ME. Cualquier renuncia debe ser por escrito y firmada por la Parte que efectúa la renuncia o excusa.

ARTÍCULO 18. RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

- 1. Las Partes harán todo lo posible para resolver amigablemente cualquier diferendo, controversia o reclamación que surja con respecto al presente ME o al incumplimiento, finalización o invalidez de él. En caso de que las Partes deseen obtener dicha resolución amigable a través de una conciliación, esta se realizará conforme al Reglamento de Conciliación entonces vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (en adelante, CNUDMI) o de conformidad con otros procedimientos que puedan acordarse por escrito entre las Partes.
- 2. Cualquier diferendo, controversia o reclamación entre las Partes que surja del ME o del incumplimiento, finalización o invalidez de este, a menos que se resuelva amigablemente conforme al apartado 1 del presente artículo, en un plazo de sesenta (60) días desde la recepción por una Parte de la solicitud escrita de la otra Parte para proceder a esa resolución amigable, será remitido por cualquiera de las Partes a arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente en ese momento. Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los principios generales del Derecho mercantil internacional. El tribunal arbitral tendrá facultades para ordenar la devolución o la destrucción de artículos o cualquier bien. tangible o intangible, o de información confidencial que se suministre en virtud del ME, para ordenar la rescisión del contrato, o la adopción de cualquier otra medida de protección respecto de los artículos, servicios o cualquier otro bien, tangible o intangible, o de toda otra información confidencial que se suministre en virtud del ME, según corresponda, todo ello de conformidad con las facultades asignadas al tribunal arbitral en virtud del artículo 26 ("Medidas cautelares") y del artículo 34 ("Forma y efectos del laudo") del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal arbitral no estará facultado para ordenar el pago de daños punitivos ni de intereses. Las Partes quedarán obligadas por el laudo que resulte de ese arbitraje, que constituirá la decisión definitiva de ese conflicto, controversia o reclamación.
- 3. Nada en este ME ni relacionado con él constituirá o implicará la renuncia por parte del ITC de cualquiera de sus privilegios e inmunidades.

ARTÍCULO 19. DURACIÓN Y FINALIZACIÓN

- 1. El presente ME entrará en vigor en el momento de su firma por todas las Partes, hasta el 31 de diciembre de 2025, entendiendo que cualquiera de las Partes podrá rescindirlo en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra Parte de la rescisión treinta (30) días antes de la fecha en que la Parte que presente dicha notificación desee que se rescinda el ME.
- 2. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de finalización, las Partes harán lo siguiente:
 - a) tomar medidas razonables para garantizar que la terminación de este ME no sea perjudicial para ninguna actividad o programa emprendido en el marco del ME o para la finalización de tareas para las cuales existan obligaciones vinculantes;
 - b) tomar medidas inmediatas para llevar a una conclusión ordenada el cumplimiento de cualquier obligación en virtud del ME; y
 - c) cesar, según sea el caso, cualquier uso permitido del nombre y el emblema de la otra Parte; y

d) devolver al ITC (o a petición del ITC, destruir) todas las copias de los Materiales del ME en su control o posesión, si los hubiera, además de todos los demás artículos pertenecientes al ITC o proporcionados por él.

ARTÍCULO 20. MODIFICACIÓN

Este ME, incluido el Anexo o Anexos, solo puede modificarse mediante acuerdo por escrito de los representantes debidamente autorizados de las Partes.

ARTÍCULO 21. CONDICIÓN DE LOS ANEXOS

El Anexo o Anexos forman parte del ME. Cualquier referencia a este ME incluye el Anexo o Anexos.

ARTÍCULO 22. INTEGRIDAD DEL CONTRATO

Este ME contiene y constituye el acuerdo y entendimiento completo de las Partes con respecto al tema de este y reemplaza todas y cada una de las declaraciones, comunicaciones, entendimientos, acuerdos y propuestas anteriores o de otro tipo, ya sean escritos u orales, por y entre las Partes sobre este tema.

EN VIRTUD DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado en nombre de las Partes el presente ME en dos (2) originales en inglés en el lugar y día indicados a continuación.

En Dubái el 10 de diciembre de 2023

Vanusia Nogueira Directora Ejecutiva En Dubái, el 10 de diciembre de 2023

Por y en nombre del Centro de Economía Circular del Café	Por y en nombre del Centro de Comercio Internacional
Mario Cerutti Presidente	Fiona Shera Directora División de Comercio Sostenible e Inclusivo
En Londres, el	
Por y en nombre de la Organización Internacional del Café	

ANEXO I

PRINCIPIOS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y LA PRIVACIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

1 TRATAMIENTO JUSTO Y LEGÍTIMO

Las Organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas deben tratar los datos personales de manera justa, de conformidad con sus mandatos e instrumentos rectores y sobre la base de alguno de los siguientes elementos (i) el consentimiento del interesado; (ii) el interés superior del interesado, en consonancia con los mandatos de la Organización del Sistema de las Naciones Unidas de que se trate; (iii) los mandatos e instrumentos rectores de la Organización del Sistema de las Naciones Unidas de que se trate; o (iv) cualquier otra base jurídica específicamente identificada por la Organización del Sistema de las Naciones Unidas de que se trate.

2 ESPECIFICACIÓN DE PROPÓSITO

Los datos personales deben tratarse con fines específicos, que sean coherentes con los mandatos de la Organización del Sistema de las Naciones Unidas de que se trate y tengan en cuenta el equilibrio de los derechos, libertades e intereses pertinentes. Los datos personales no deben tratarse de forma incompatible con dichos fines.

3 PROPORCIONALIDAD Y NECESIDAD

El tratamiento de datos personales debe ser pertinente, limitado y adecuado a lo necesario en relación con los fines especificados del tratamiento de datos personales.

4 RETENCIÓN

Los datos personales solo deben conservarse durante el tiempo que sea necesario para los fines especificados.

5 EXACTITUD

Los datos personales deben ser exactos y, cuando sea necesario, estar actualizados para cumplir con los fines especificados.

6 CONFIDENCIALIDAD

Los datos personales deben tratarse respetando la confidencialidad.

7 SEGURIDAD

Deben aplicarse salvaguardias y procedimientos organizativos, administrativos, físicos y técnicos adecuados para proteger la seguridad de los datos personales, incluso contra el acceso no autorizado o accidental, el daño, la pérdida u otros riesgos que presente el tratamiento de datos.

8 TRANSPARENCIA

Los datos personales deben tratarse con transparencia para los interesados, según corresponda y siempre que sea posible. Esto debe incluir, por ejemplo, el suministro de información sobre el tratamiento de sus datos personales, así como información sobre cómo solicitar el acceso, la verificación, la rectificación o la eliminación de esos datos personales, en la medida en que no se frustre el propósito específico para el que se tratan los datos personales.

9 TRANSFERENCIAS

En el desempeño de sus actividades encomendadas, una Organización del Sistema de las Naciones Unidas puede transferir datos personales a un tercero, siempre que, dadas las circunstancias, la Organización del Sistema de las Naciones Unidas se asegure de que el tercero ofrece la protección adecuada para los datos personales.

10 RESPONSABILIDAD

Las Organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas deben contar con políticas y mecanismos adecuados para adherirse a estos Principios.